

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003043-2020-00373-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **OPEN WINDOWS S.A.S.**, y **CARLOS YOFREN SOTO CONTRERAS**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas discriminadas en los títulos base de ejecución, así:

1.- OBLIGACIÓN No. 2D534071.

1.1. Por la suma de **\$ 22.297.430.00 Mcte**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, exigible desde el día siguiente al vencimiento del título (**31/07/2020**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- OBLIGACIÓN No. Contrato de Leasing Financiero No. 180-120725.

2.1. Por la suma de **\$ 26.271.132 Mcte** por concepto de 9 cánones dejados de cancelar.

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL
1	NOVIEMBRE 12/2019	\$ 2,892,573.00
2	DICIEMBRE 10/2019	\$ 2,927,095.00
3	ENERO 10/2020	\$ 2,926,993.00
4	FEBRERO 10/2020	\$ 2,926,993.00
5	MARZO 10/2020	\$ 2,926,944.00
6	ABRIL 13/2020	\$2,926,877.00
7	MAYO 11/2020	\$2,918,300.00
8	JUNIO 10/2020	\$2,914,198.00
9	JULIO 10/2020	\$2,911,159.00
TOTAL		\$ 26.271.132

2.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas libradas por concepto de cuotas vencidas relacionadas en el cuadro precedente, exigibles desde el día siguiente del vencimiento del respectivo emolumento y las que se sigan generando hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Negar mandamiento de pago respecto de las pretensiones concernientes a las primas de seguro, por cuanto la entidad demandante no demostró que hubiesen acaecido los supuestos fácticos reseñados en la cláusula décima del contrato de leasing (parágrafo quinto), es decir, que hubiese operado la subrogación por el pago de dichas primas. Por consiguiente, del simple contrato no se desprende una obligación clara, expresa y exigible. (Art. 422 C.G.P.)

2.4. Por cuanto la obligación contenida en el documento venero de ejecución debe ser cumplida de manera periódica por el extremo demandado, el Despacho de conformidad con el artículo 431 del C.G del P., libra mandamiento de pago por las cuotas que se sigan causando durante el curso de la referida actuación hasta el pago total de la misma.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato arrimado.

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9f359fd2b8d1448f2b35b374e7630e7391519145678e9635f61f079cd72bc3e
Documento generado en 09/12/2020 08:35:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>